

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 980

23 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautores los señores Colón La Santa, González López; la señora Pérez Soto; y los señores Reyes Berríos, Rosa Ramos y Sánchez Álvarez

Referido a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos

LEY

Para enmendar la Sección 3030.01 del Capítulo 3 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", con el fin de añadir incentivos adicionales por colaboraciones universitarias en proyectos de investigación y desarrollo; incorporar criterios de incrementalidad y requerimientos de monitoreo y evaluación de los proyectos beneficiarios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como Código de Incentivos de Puerto Rico, tiene como propósito principal incentivar la actividad económica en Puerto Rico mediante la concesión de beneficios contributivos. Entre sus disposiciones se encuentra el incentivo a la inversión en investigación y desarrollo, un componente esencial para fomentar la innovación, atraer empresas de base tecnológica y fortalecer la competitividad de la Isla. Actualmente se concede un crédito del cincuenta por ciento (50%) de los gastos elegibles. Sin embargo, análisis recientes indican que la política vigente carece de mecanismos dirigidos a maximizar su impacto estratégico. En particular, el incentivo no promueve de manera activa la colaboración entre el sector

privado y las instituciones académicas locales, ni condiciona los beneficios a la creación de nueva actividad económica o al crecimiento sostenido en los esfuerzos de investigación y desarrollo tecnológico.

Atendiendo esta realidad, esta Ley busca corregir y subsanar dichas deficiencias, alineándonos con las mejores prácticas observadas en jurisdicciones como Arizona, Virginia y Texas, que han adoptado créditos incrementales y bonificaciones específicas para fomentar asociaciones universidad-empresa. Las experiencias documentadas en estas jurisdicciones reflejan que este tipo de diseño no solo mejora la calidad del esfuerzo innovador, medida por la originalidad y el valor de las patentes, sino que también promueve el crecimiento de empresas emergentes y fortalece el ecosistema de talento local.

La presente enmienda propone atender estas áreas mediante tres mecanismos principales: (1) un bono adicional del diez por ciento (10%) por colaboraciones con instituciones universitarias o centros de investigación de Puerto Rico; (2) la condicionalidad de los beneficios, de modo que los proyectos sean nuevos o presenten un crecimiento superior al registrado el año anterior; y (3) el establecimiento de un marco obligatorio de monitoreo y evaluación. Estas medidas armonizan con prácticas exitosas observadas en otras jurisdicciones de los Estados Unidos y responden a los objetivos económicos recientes de posicionar a la Universidad de Puerto Rico como líder en investigación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3030.01 del Capítulo 3 de la Ley Núm. 60-
2 2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para
3 que lea como sigue:

4 “Sección 3030.01. — Crédito Contributivo para Ciencia y Tecnología. —

5 (a) Crédito Contributivo por Inversión en Investigación y Desarrollo. —

1 (1) Cualquier Negocio Exento que posea un Decreto bajo este Código o Leyes de
2 Incentivos Anteriores podrá reclamar, sujeto a la aprobación del Secretario del
3 DDEC, un Crédito Contributivo por inversión de hasta un cincuenta por ciento (50%)
4 de la Inversión Elegible Especial hecha en Puerto Rico dentro del Año Contributivo
5 después de la aprobación de este Código, sujeto a los límites, términos y condiciones
6 establecidas por el Secretario del DDEC.

7 ...

8 (5) Una cantidad equivalente a los Créditos Contributivos que reciba el Negocio
9 Exento por una actividad de investigación y desarrollo se tendrán que reinvertir por
10 el Negocio Exento en actividades de investigación y desarrollo en Puerto Rico.

11 (6) Bono por Colaboración Universitaria. — Toda entidad promovida que incurra
12 en gastos de investigación y desarrollo mediante colaboración contractual con
13 instituciones académicas o centros de investigación pública establecidos en Puerto
14 Rico, incluyendo, pero sin limitarse, a la Universidad de Puerto Rico y sus unidades
15 institucionales afiliadas, podrá reclamar, sujeto a la aprobación del Secretario del
16 DDEC, un bono adicional de hasta un diez por ciento (10%) sobre los gastos
17 cualificados incurridos durante el Año Contributivo. Dicha colaboración deberá
18 formalizarse mediante contrato escrito y contar con la certificación del DDEC.

19 (7) Requisito de Incrementalidad. — Para cualificar al Crédito Contributivo
20 dispuesto en esta Sección, la Entidad Promovida deberá demostrar que la actividad
21 de investigación y desarrollo realizada:

1 (i) constituye una actividad nueva que no fue llevada a cabo en Puerto Rico
2 durante el Año Contributivo anterior, o

3 (ii) representa un aumento de, al menos, un cinco por ciento (5%) en los gastos de
4 investigación y desarrollo incurridos en Puerto Rico en comparación con el Año
5 Contributivo anterior.

6 Disponiéndose, además, que el Secretario del DDEC podrá establecer mediante
7 reglamentación interna, un modelo escalonado para el cómputo del Crédito
8 Contributivo, de manera que los primeros gastos cualificados acumulados durante el
9 Año Contributivo generen un crédito reducido, y un porcentaje mayor se aplique a
10 los gastos que excedan un umbral predeterminado.

11 (8) Monitoreo y Evaluación. — Toda entidad promovida que reciba un Crédito
12 Contributivo conforme a lo dispuesto en esta Sección deberá presentar al DDEC un
13 informe anual que contenga, según corresponda, información relacionada a:

14 (i) el número de empleos directos creados o retenidos como resultado de la
15 actividad de investigación y desarrollo;

16 (ii) solicitudes de patentes presentadas o patentes concedidas;

17 (iii) productos o procesos desarrollados o mejorados;

18 (iv) colaboraciones universitarias formalizadas; y

19 (v) participación de estudiantes o investigadores locales en las actividades
20 subvencionadas.

21 El DDEC podrá solicitar información adicional o establecer indicadores
22 adicionales, según sea necesario. El Secretario del DDEC establecerá mediante

1 reglamentación los parámetros, definiciones e indicadores uniformes que deberán
2 utilizar las entidades promovidas para reportar dicha información, así como, los
3 mecanismos necesarios para validar y verificar los datos provistos, a los fines de
4 asegurar la confiabilidad, trazabilidad y auditabilidad de los resultados reportados.

5 Además, consolidará dicha información y preparará un informe quinquenal de
6 impacto, el cual deberá ser presentado a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico,
7 dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada quinquenio fiscal.

8 (9) Ajuste a la base. — La base de cualquier activo por el cual se reclame el
9 Crédito Contributivo dispuesto en este apartado se reducirá por el monto del
10 Crédito Contributivo reclamado.

11 (10) El Negocio Exento no podrá solicitar este Crédito Contributivo con relación a
12 la porción de la Inversión Elegible Especial sobre la cual tome o haya tomado la
13 deducción establecida en el apartado (b) de las Secciones 2062.02 y 2072.02 de este
14 Código o deducción especial análoga bajo Leyes de Incentivos Anteriores. Este
15 Crédito Contributivo no generará un reintegro.

16 (11) En el caso de un Negocio Exento cuyo Decreto haya sido otorgado bajo una
17 de las Leyes de Incentivos Anteriores, el Crédito Contributivo provisto bajo este
18 apartado no estará disponible, y no se concederá Crédito Contributivo alguno bajo
19 este apartado para el Año Contributivo, si el Negocio Exento reclama cualquier
20 deducción especial o crédito bajo alguna de las Leyes de Incentivos Anteriores para
21 tal Año Contributivo.”

- 1 Artículo 2. – Vigencia
- 2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.